

ORGANISMO PÚBLICO PUERTOS DEL ESTADO
(OPPE)

Ref. TRA_018_24

Asunto | Resolución sobre la solicitud de acceso a la información pública
(Expediente 001-00097062), realizada por D. [REDACTED]
con fecha 24 de octubre de 2024. Expediente TRA_018_2024.

Con fecha 24 de octubre de 2024 tuvo entrada en el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), presentada por D. [REDACTED] solicitud que quedó registrada con el número 001-00097062, y que previamente se presentó en esta Autoridad Portuaria con registro de entrada nº TE-E-07463-24 el 4 de septiembre de 2024, requiriendo específicamente lo siguiente:

"El Sector del Mar de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO PV de la Comunidad Valenciana, solicitamos que nos confirmen si en los últimos meses han realizado escala, carga o descarga, tránsito de mercancía de buques que puedan tener destino final a puertos de Israel, con armamento que pueden vulnerar e incumplir tratados, el derecho interno español y el internacional.

Hemos conocido que puede estar dándose esta situación, ya que alguna de las navieras que operan en la Autoridad Portuaria de Valencia, ha hecho aquí tránsito con mercancía de código arancelario 9306, "Armas munición y su partes", con destino a Israel.

De hecho, El Tratado de Comercio de Armas en el artículo 6, especifica la prohibición de Transferencia de Armas si en el momento de la autorización se tiene conocimiento que podrían servir para cometer genocidios o crímenes contra la humanidad.

También la ley 53/2007, sobre el control del comercio exterior de materia militar, que obliga al Gobierno Español.

Lo trasladamos también a la Delegación de Gobierno y a Capitanía Marítima de Valencia

Es por todo lo anteriormente manifestado, que les pedimos a la Capitanía Marítima de Valencia, a la Autoridad Portuaria de Valencia y a la Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana, que nos informen si algún barco de las navieras que realizan esta actividad de comercio armamentístico, ha hecho escala en puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia, o de la Comunidad Valenciana, y que se tomen las medidas oportunas lo antes posible".



Con fecha 24 de octubre de 2024 esta solicitud se recibió en la Autoridad Portuaria de Valencia (APV) a través del Organismo Público Puertos del Estado (OPPE), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG.

En relación con la solicitud, se ha dado traslado al Ministerio de Asuntos Exteriores (Unión Europea y Cooperación) en base al artículo 19.1 de la LTAIBG, para que se pronuncie respecto a lo solicitado, en tanto en cuanto hace referencia a información que no obra en poder de esta APV. Traslado que se ha realizado a través del registro de salida VA-S-13506-24.

De acuerdo con el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, específicamente:

El artículo 7.d):

"El Ministro de Asuntos Exteriores, mediante la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, en la autorización de tránsito por territorio español, de armas y municiones procedentes del extranjero";

artículo 68:

"La autorización de tránsito se solicitará del Ministerio de Asuntos Exteriores, haciendo constar en la solicitud: a) Remitente, destinatario y persona responsable de la expedición. b) Puntos de origen y destino. c) Clases de armas objeto de la expedición, con indicación de las marcas y señales de las mismas y concretamente del número de las piezas, en su caso. d) Peso total de la mercancía y número de bultos o paquetes en que se envía la misma. e) Características de las armas, piezas y embalajes. f) Aduanas de entrada y salida e itinerario que se desea seguir, con indicación de las paradas técnicas que, en su caso, se estimen necesarias. g) Medios de transporte y características de los mismos. 2. A la solicitud se adjuntará copia de la documentación que ampare la expedición, extendida por el país de origen";

y artículo 69:

"1. El Ministerio de Asuntos Exteriores dará cuenta de la petición al Ministerio del Interior y al Ministerio de Defensa cuando se trate de armas de guerra, con antelación suficiente, que no podrá ser inferior a veinticuatro horas respecto a la fecha prevista para la realización del tránsito, con objeto de que puedan formular las observaciones o disponer los servicios que consideren pertinentes.

2. Si procede, el Ministerio de Asuntos Exteriores concederá la autorización correspondiente, en la que determinará el condicionado a que queda sometida la expedición, debiendo comunicar la concesión al mismo tiempo que al interesado a los Ministerios del Interior y de Obras Públicas y Transportes, al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y, en su caso, al Ministerio de Defensa".





Es patente que la entidad competente que autoriza deniega y controla el tránsito de armas es el Ministerio de Asuntos Exteriores (Unión Europea y Cooperación), desconociendo esta APV la información solicitada por el interesado en el *petitum*, y, en consecuencia, como la LTAIBG define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con la información que existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado, o bien porque obra en su poder por haberla obtenido en el ejercicio de sus funciones, en el desarrollo de las competencias que tiene atribuidas, no puede dar acceso a una información que no obra en su poder.

Expuesto lo anterior y analizada la solicitud esta Autoridad Portuaria **RESUELVE**

ÚNICO. – DENEGAR EL ACCESO a la información pública efectuada por D. [REDACTED] con referencia 001-097062 por:

- No obrar en poder de esta APV la documentación solicitada por no ser competente en la materia.
- En virtud del artículo 19.1 de la LTAIBG, por tratarse de una solicitud que se refiere a información que no obra en poder de la APV, ésta la ha remitido al competente (Ministerio de Asuntos Exteriores Unión Europea y Cooperación) y por la presente informa de esta circunstancia al solicitante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos (2) meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un (1) mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución (artículo 112.2.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y artículo 24 de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

El presente documento ha sido firmado electrónicamente por la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que asimismo se incluye.



